

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^o del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Re- gente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su im- portante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 17 del corriente, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada inter puesto por D. Carmelo Sáenz, contra providencia de ese Gobierno de 4 de Julio proximo pasado, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de esa Capital que le exigía el pago del arbitrio de consumos por las confituras que importa; sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Logroño 19 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

MINAS

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por este Gobierno han sido admitidas las renuncias de los registros mineros que tenían solicitados D. Emilio Carrasco, vecino de esta ciudad, y D. Francisco de Vega y Heredia, de Bilbao, con los nombres de «Trinidad», núm. 2376, sito en Viniegra de Arriba, término de la Revilla, y «Paco», núm. 2393, radicante en Brieva, donde llaman Cabeza del Santo, quedando en su consecuencia fenecidos y sin curso los respectivos expedientes y francos y registrables

los terrenos que les pudieran corresponder.

Logroño 19 de Agosto de 1901.
Manuel Cojo.

2564

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, vecino de esta capital, de profesión Licenciado en Filosofía, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las trece y veinte minutos del dia de la fecha, una solicitud de registro de 60 pertenencias con el título de «Venancio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de las villas de Ortigosa y Brieva, paraje que llaman La Sierra; lindante al N., con el barranco de la Lastrilla; al S., con Peña Hincada y camino de Ortigosa y Brieva; al E., con el registro minero, núm. 2438, y al O., con el pago y tinada de la mina de Brieva, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente llamada de Almustar, y desde él se medirán 300 metros al N., fijándose la primera estaca; de ésta en dirección O., 1.000 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta en dirección S., 700 metros, colocándose la tercera estaca; de ésta en dirección Este, 1.000 metros, colocándose la cuarta estaca, y desde ésta se medirán 400 al punto de partida, quedando de este modo cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 17 de Agosto de 1901.
Manuel Cojo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia, que han de adjudicarse mediante subasta, durante el año forestal de 1901 á 1902.

1.^a Serán objeto de subasta, los

aprovechamientos de pastos en los montes del Estado, y en los públicos cuyos usuarios no se hayan provisto de las licencias oportunas durante el mes de Octubre próximo, tal como se previene en la condición 7.^a del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 180, del dia 16 del actual.

2.^a Las subastas se verificarán en la cabeza de los distritos municipales, bajo la presidencia de los Alcaldes ó sus representantes legales, cuando el valor de la tasación no llegue á 5.000 pesetas. Cuando llegue ó excede de esta cantidad, serán dobles y simultáneas, una en la capital de la provincia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Inspector general de Montes ó del Ingeniero en quien este delegue, y otra bajo la del Alcalde en la cabeza del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdicción radique el monte, teniendo ambas lugar en el dia y hora que expresen los estados correspondientes ó que en lo sucesivo se ordenen.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el precio de tasación que figure en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

4.^a No se expedirá la licencia para el aprovechamiento de los pastos en los montes del Estado, sin que los rematantes presenten las cartas de pago que acrediten haber hecho el ingreso en el Tesoro público del importe íntegro del valor de la adjudicación. Cuando la subasta se refiera á pastos en montes públicos, los rematantes deberán satisfacer á los pueblos ó entidades propietarias, el 90 por 100 del valor ó importe de la adjudicación, reservándose el otro 10 por 100 para su ingreso en el Tesoro público y obtener la carta de pago necesaria para sacar la licencia.

5.^a Cuando la subasta sea única, se harán las proposiciones por pujas abiertas que no bajen de diez pesetas, durante la primera media hora; trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más ventajosa.

6.^a Cuando la subasta sea doble, se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final se expresa. Estos pliegos solo se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, como fianza para presentarse licitador.

La adjudicación se hará al firmante del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó más en iguales condiciones, se abrirá entre los autores nueva licitación por

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Modelo á que se refiere la condición 6.^a

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del monte..... perteneciente al pueblo de..... y pliego de condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números..... correspondientes á los días..... de..... último, se compromete á efectuar dicho aprovechamiento bajo los referidos pliegos de condiciones y por la cantidad de.....

(LA CIFRA EN LETRA Y PESETAS)

REFLACION de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio el 1.^o de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1902, cuyos' aprobados por Real orden de fecha 15 de Julio anterior y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLKTIN OFICIAL número 180, correspondiente al día 16 del actual.

PARABOLUDUDICACIA DIE BÍFORÁE IDÉE POWERVAE IRDEID		PARABOLUDUDICACIA DIE TONI ICATHOMHORRA	
Congregatio.	1. Vultus electi 100.	12501250	100 200
Idem Idem.	Deinde 100 7phi	600 6phi	100 1phi

PAPEL D'ORDEN	PAPEL DE TELA	PAPEL DE MADERA	PAPEL DE CLOTH	PAPEL DE TINTA	PAPEL DE LANA	PAPEL DE ALUMINIO	PAPEL DE VIDRIO
Almendralos.	Lia. Rioan Rosn.	100 100	100 100	100 100	100 100	100 100	100 100
I dent. den.	Tol. Riojano.	250 250	250 250	250 250	250 250	250 250	250 250
Almendralos.	Lia. Rioan Rosn.	30 30	30 30	30 30	30 30	30 30	30 30
I dent. den.	Tol. Riojano.	70 70	70 70	70 70	70 70	70 70	70 70

Castellon de la Plana
10001000 | 150 150 | 40 140 | 80 | 50 | 0 1301330 | Epi Epi y Serradera. . .

Manzanilla.	Are. Regueguencia.	\$40	340
Idem Idem.	Deb. Deudas de Barriba.	\$8'	38'
Idem Idem.	Las Hxenentes.	\$00	500
Pedroñoso.	San Gavistoblast o de Sibero dero.	\$00	750
Idem Idem.	Sins. Sin sp. M qn Melosa.	\$00	750
S. Mellado Guymetam.	Least Oas vil Gray gegen ta.	\$004000	150
Idem Idem Pich Restado Deb.	Deudas SudoSuso.	\$50	50

PAPEL DILUIDO CLADE BANSIAN'DO MONGHONG	
Eze: Tres mil y	Deudores agyeglegadas
Gruñón.	Monte Alto.
Mandarines.	Monte Alto y Montedo.

Nombres de los PUEBLOS	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasaación — Pesetas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO
	LANAR	CABRIO	VACUNO	MAJOR		
Oriñosa.	Dehesa Vieja.	350	70	50	30	" 480
Idem.	Marroquidas..	250	"	"	"	125
Idem.	Vacariza.	250	"	"	"	125
Jalón.	Las Herias..	"	"	"	"	80
Laguna.	Matas del Pajar.	250	200	50	40	685
Idem.	Monte Mayor.	300	200	50	30	710
Luezas.	Hayedo y Dehesa..	100	30	"	17	127
Idem.	Dehesa Royuela.	"	30	"	17	92
Lumbreus y Cueros.	Cerroviñedo, la Seca y Lape- zares.	6000	150	600	150	50 4650
Lumbreras.	Dehesa Lastornal..	2500	150	155	110	60 2405
Idem.	Dehesa Lasmatas..	400	80	200	100	60 1320
Idem.	Terrazas y Peñaoreja..	1100	90	225	110	50 1450
Montalvo.	La Dehesa..	200	40	"	14	159
Muro.	El Monte..	300	60	12	30	366
Nostarens.	Dehesa y Pago Privativo.	200	110	40	"	420
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo..	"	210	120	40	" 970
Nieva.	Aidillios..	200	100	"	"	300
Idem.	Dehesa del Monte..	200	"	60	"	280
Idem.	La Mohosa..	500	150	70	40	1000
Pinillos.	Tablahayedo y Dehesa..	680	190	"	40	890
Pradillo.	Bocino..	250	60	"	"	410
Idem.	Umbria y Lanillas..	300	95	20	30	370
Idem.	Peñasmales..	300	80	20	30	440
Rebanera.	Dehesa..	200	150	"	30	410
Rustillo (El).	La Ajenzana..	180	"	10	"	190
Idem.	Eres de Montemediano..	80	40	10	"	140
Idem.	El Pinar..	160	40	10	"	180
San Román.	Dehesa Royal..	"	60	10	40	295
San Román (Véllila).	Idem. Dehesa Royal..	"	30	20	15	180
Santa (La).	Dehesa Royal..	80	90	"	20	336
Idem.	El Monte..	400	150	6	25	537
Santa María.	La Dehesa..	"	"	19	38	460
Idem.	Hayedo..	200	"	"	"	166
Terroba.	La Dehesa..	480	100	"	25	100
Torrechilla..	Espineto..	300	100	80	40	355
Torre.	Dehesa Royal..	200	50	50	50	700
Torremuña..	Dehesa Hoyo la Sierra..	"	"	30	40	460
Idem.	Dehesa Palancar..	"	"	35	30	190
Larriba y Comuneros	Monte Real..	800	500	40	20	185
Trevijano..	La Dehesilla..	"	"	"	200	1770
Villanueva.	Montecillo..	80	80	30	20	140
Idem.	Montehón..	300	80	30	20	260
Idem.	Ollano..	200	80	30	20	450
Villoslada..	Dehesa del Antiguo..	400	50	50	50	450
Idem.	Dehesa Rebollar..	"	"	"	100	400
Idem.	La Matanza..	300	50	"	"	150
Idem.	Moniano..	200	50	"	"	200
Idem.	Montes Madres..	200	50	50	50	350
Idem.	Saucel..	200	100	50	50	400
Idem.	La Tembleda..	200	50	"	"	200
Treguajantes..	Umbria de Valdebiasco..	100	50	"	"	150
	Las Quesas..	"	"	"	"	108
					54	

Actuadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los
archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las
que fueron incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza des-
de 1896 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar todo el año re-
resta].

Para el ganado cabrío hasta 31 de

Marzo de 1902.

Para los demás ganados segúr. cos-
tumbre.

Logroño 8 de Agosto de 1901.—El Ingeniero Jefe, José Díaz Oyuelos.